REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°011
(De 03 de abril de 2018)

"Por la cual se otorga una autorización especial de captura de Langosta espinosa del Caribe (Panulirus Argus) a los pescadores autorizados en los corregimientos de Bahía Azul, Kusapín y Tobobe, pertenecientes al Distrito de Kusapín, Península Valiente, Comarca Ngäbe-Buglé, por un periodo determinado"

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el numeral 15 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, establece que son funciones del Administrador General, entre otras, establecer la organización de la Autoridad y en general, adoptar todas las medidas que estime conveniente para la organización y el funcionamiento del sector pesquero acuícola.

Que mediante Resolución ADM/ARAP N°004 26 de febrero de 2018 se estableció el periodo de veda temporal para la captura de la Langosta del Caribe *(Panulirus argus)*, en la región del Caribe panameño, para el año 2018, comprendido desde las cero (00:00) horas del día uno (01) de marzo de dos mil dieciocho (2018), hasta las veintitrés y cincuenta y nueve (23:59) horas del día treinta (30) de junio de dos mil dieciocho (2018), con fundamento en el Reglamento OSP-02-09, para el Ordenamiento Regional de la Pesquería de la Langosta del Caribe (*P. argus*).

Que previo al inicio de la veda, mediante nota de 26 de febrero de 2018, los pescadores de langosta de las áreas afectadas por las condiciones climáticas, comunicaron a la Autoridad, que dicha situación no les permitió realizar las labores de buceo para extracción de langostas desde el mes de octubre de 2017, lo cual les ha representado graves afectaciones socioeconómicas, por lo cual, solicitaron que al momento de que cambiasen los factores del clima que les permitiesen pescar, les fuese concedido un periodo de pesca.

Que las Autoridades Tradicionales del área Comarcal, Región Ño Kribo, Bocas del Toro: Cacique Regional Humberto Williams, Cacique Local de Kusapín, Alfredo Howard, varios delegados del Congreso General y el representante legal de la Asociación de Productores y Pescadores Artesanales de Kunikote, han solicitado a la Autoridad, correr la fecha de la veda debido a que el mal tiempo no les ha permitido realizar la pesca desde el mes de octubre de 2017.

Que según se observa en antecedentes, es un hecho notorio que en la región del Caribe panameño, específicamente la provincia de Bocas del Toro y la comarca Ngäbe-Buglé, la inestabilidad climatológica ha dificultado, a la fecha, poder definir con exactitud cuántos días puede un pescador langostero bucear, toda vez de que el mar les impone condiciones que no pueden ser soportadas por la autonomía de sus embarcaciones, los tipos de artes de pesca que utilizan, la turbiedad del agua, los vientos y el aumento de las corrientes, imposibilitándose para estos realizar una pesca efectiva en los meses permitidos.

Que según se puede inferir de los informes elaborados por la Dirección General de Investigación y Desarrollo de esta Autoridad, existen fuertes indicios de que los factores posiblemente climatológicos u oceanográficos están afectando la captura de Langosta espinosa del Caribe en la Comarca Ngäbe Buglé.

Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable adoptado por la República de Panamá mediante Resuelto/ARAP N°003 de 18 de noviembre de 2009, establece que al evaluar

medidas alternativas de conservación y gestión, debe tenerse en cuenta la relación costo - beneficio y las repercusiones sociales de dichas medidas.

Que conforme lo establece el numeral 10 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, esta Autoridad tiene, entre otras funciones, regular el aprovechamiento de los recursos acuáticos de acuerdo a las estimaciones de su potencialidad, su estado de explotación y su importancia social para la alimentación de la población y generación de empleo, conforme lo dispuesto en los convenios internacionales sobre la materia ratificados por la República de Panamá.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar un periodo especial de captura de la Langosta del Caribe *(Panulirus argus)* a los pescadores autorizados en los corregimientos de Bahía Azul, Kusapín y Tobobe, pertenecientes al Distrito de Kusapín, Península Valiente, Comarca Ngäbe-Buglé, desde las cero (00:00) horas del día nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018), hasta las veintitrés y cincuenta y nueve (23:59) horas del día veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: Extender el periodo de veda de Langosta espinosa del Caribe (*P. argus*) en los corregimientos de Bahía Azul, Kusapín y Tobobe, pertenecientes al Distrito de Kusapín, Península Valiente, Comarca Ngäbe-Buglé, en el periodo comprendido desde las cero (00:00) horas del día uno (01) de julio de dos mil dieciocho (2018), hasta las veintitrés y cincuenta y nueve (23:59) horas del día catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

TERCERO: Al tratarse de un organismo en veda, se deberá solicitar en la Dirección Regional de Bocas del Toro, un salvoconducto especial que indique la cantidad de Langosta espinosa del Caribe *(P. argus)* a transportar, y señalar en su solicitud, que la especie está amparada, para tales efectos, por la presente resolución de autorización especial para su captura en los corregimientos de Bahía Azul, Kusapín y Tobobe, pertenecientes al Distrito de Kusapín, Península Valiente, Comarca Ngäbe-Buglé.

El salvoconducto deberá contener la información relativa al Certificado de Inspección Ocular que corresponde, las fechas y áreas de pesca, cantidad de producto (total de colas y/o langostas enteras), descripción de la especie, nombre de la empresa comercializadora y/o intermediario, su ubicación o dirección, teléfono, descripción del vehículo de transporte, fecha de salida (día, mes y año) y lugar de destino (nombre de comprador, provincia, distrito, corregimiento).

El salvoconducto será válido, únicamente, para el viaje de movilización para el cual fue solicitado, y tendrá una validez de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de su emisión.

CUARTO: Sólo podrán comercializar Langosta del Caribe (*P. argus*) bajo el amparo de la presente resolución, los locales comerciales que cuenten con un Certificado de Inspección Ocular emitido por la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control. Para los efectos de la comercialización de Langosta espinosa del Caribe *(P. argus)* amparada por la presente resolución, éstos deberán presentar un informe semanal de recepción de mercancía, en la Dirección Regional correspondiente.

QUINTO: La Dirección Regional de Bocas del Toro, generará un informe del volumen total de colas y/o de langostas enteras extraídas y comercializadas, así como un muestreo biológico para determinar los rangos de tallas y sexos de los organismos extraídos, la información deberá recabarse por comercializador. El informe se entregará a la Administración General, a más tardar quince (15) días hábiles de finalizada la autorización otorgada en esta resolución.

SEXTO: El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución se considerará una infracción y será sancionado de acuerdo con lo establecido en la Ley 44 de 23 de noviembre de 2016 y el artículo 297 del Código Fiscal, sin menoscabo de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan.

SEPTIMO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006. Decreto Ley 17 de 1959. Reglamento OSP-02-09. Código Fiscal. Resuelto/ARAP N°003 de 18 de noviembre de 2009. Resolución ADM/ARAP N°004 de 26 de febrero de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ZULEIKA S. PINZÓN M.
Administradora General

República de Panamá
Despacho de la Administradora General
Autoridad de los Recursos Acuáticos